

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y tiene por objeto establecer la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2.- La Unidad Especializada de Derechos Humanos, en apego a lo establecido al artículo 1º, Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, establece las facultades para la promoción, respeto, protección y garantía y en consecuencia para la atención, capacitación, diseño, difusión e implementación de programas y acciones en materia de Derechos Humanos, en cumplimiento a la Legislación Mexicana y Tratados Vinculantes Internacionales.

ARTÍCULO 3.- Para el efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, del estado de Quintana Roo, como órgano de gobierno colegiado;
- II.- CABILDO: El Ayuntamiento Constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III.- COMISIÓN EDILICIA: Órgano auxiliar del Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, encargada del análisis, consulta y dictamen, especializado en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos las diversas áreas o materias de la Administración Pública Municipal;
- IV.- COMISIÓN EJECUTIVA. - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;
- V.- COMISIÓN ESTATAL. - La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;
- VI.- COMISIÓN NACIONAL. - Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VII.- DEPENDENCIA. - Todas las Secretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones, Unidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- VIII.- ENLACES. - Son las o los servidores públicos municipales nombrados por cada una de las dependencias.
- IX.- MUNICIPIO. - El Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- X.- TITULAR. - Jefe o Jefa de la Unidad de Derechos Humanos del Municipio de Solidaridad.
- XI.- UNIDAD.- La Unidad Especializada de Derechos Humanos del Municipio de Solidaridad.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Especializada de Derechos Humanos impulsará la coordinación intergubernamental a través de enlaces en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el fin de obtener el apoyo que se requiera para la realización de las facultades señaladas en el artículo segundo.

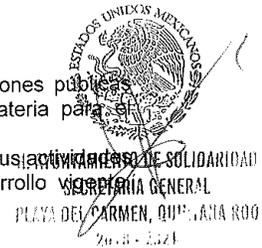
Para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, se considerarán auxiliares del mismo, todas las autoridades del Ayuntamiento.

La persona Titular, podrá realizar visitas a cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, para establecer relación y comunicación con los funcionarios y servidores públicos de las mismas, así como el cumplimiento básico de los Derechos Humanos del personal y la población de atención.

00 05

La persona Titular fungirá como enlace de la Comisión con las diferentes instituciones públicas federales, estatales, municipales y organizaciones no gubernamentales en la materia para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- La Unidad Especializada de Derechos Humanos planeará y realizará sus actividades con sujeción a los objetivos y metas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo programa operativo anual y programa estratégico.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada de Derechos Humanos contará con una persona en calidad de Titular; y será auxiliado por el personal que requiera para su desempeño en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. La persona Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos además de las atribuciones señaladas en el Artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública; le corresponde:



- I. Promover el respeto a los Derechos Humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Coordinar el trámite y gestión de los asuntos derivados de Quejas y/o Recomendaciones en materia de Derechos Humanos;
- III. Supervisar a través de los enlaces la gestión ante los Órganos de la Administración Pública Municipal, la entrega puntual de los informes necesarios y así mismo remitirlos ante la autoridad competente para su debido procedimiento y subsanación de quejas y/o recomendaciones de Derechos Humanos.
- IV. Emitir lineamientos y criterios que establezcan los procesos del trámite y gestión de los asuntos derivados de Quejas y/o Recomendaciones en materia de Derechos Humanos y los tiempos de respuesta;
- V. Impartir asesorías en materia de Derechos Humanos a la población que lo solicite.
- VI. Atender y dar solución a las consultas que le realicen tanto los enlaces como las personas titulares de los Órganos de la Administración Pública Municipal, en materia de Derechos Humanos;
- VII. Promover y participar en los convenios de colaboración en materia de Derechos Humanos que se acuerden con Organismos e Instituciones locales, estatales, nacionales, regionales e internacionales;
- VIII. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos en materia de derechos humanos;
- IX. Coordinar acciones con Organismos e Instituciones afines locales, estatales, nacionales, regionales e internacionales, respecto a la capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos;
- X. Establecer y promover la relación interinstitucional necesaria con los Órganos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las recomendaciones emitidas en materia de Derechos Humanos;
- XI. Impulsar la capacitación de Derechos Humanos, tanto de los servidores públicos como de la población del Municipio;
- XII. Rendir un informe semestral al o la Presidente Municipal y al superior Jerárquico, sobre las quejas y/o recomendaciones en materia de Derechos Humanos y en caso de requerir la Comisión Edilicia cuando considere pertinente.

00 06



AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DEL COMERCIO, QUINTANA ROO
29100 - C.R.M.

- XIII. Atender las quejas de la población, para canalizar, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte del personal del servicio público estatal y municipal y remitirlas a la Comisión Estatal, en caso de ser competencia federal remitirla a la Comisión Nacional, según sea el ámbito de competencia de la Autoridad presuntamente responsable en cometer dichos actos, conforme a los Reglamentos Internos de esos Organismos;
- XIV. Conciliar, con la anuencia de la Comisión Estatal, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan en conjunto con la víctima y la autoridad responsable de la presunta violación;
- XV. Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables de presuntas violaciones a derechos humanos, los informe sobre el asunto sujeto a su investigación. Las autoridades municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud de la Unidad, en el desempeño de sus funciones. Las autoridades Municipales que no atiendan y auxilien en las investigaciones a la Unidad, se sujetaran a los supuestos señalados en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y las Leyes y Reglamentos de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal al superior jerárquico de las o los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos como resultado de Recomendaciones aceptadas que emitan la Comisión Estatal o Nacional;
- XVII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal y Nacional, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público o de la servidora pública responsable del área, que presuntamente violentó los derechos humanos;
- XVIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva las reuniones con las víctimas de las Recomendaciones



- aceptadas que emitan la Comisión Estatal o Nacional, en la que participen las autoridades que violentaron los derechos humanos para los acuerdos de Reparaciones de Daños;
- XIX. Coordinar las Disculpas Públicas de las Recomendaciones aceptadas que emitan la Comisión Estatal o Nacional, de acuerdo a la reunión previa entre la Comisión Ejecutiva, la víctima y la autoridad que violento los derechos humanos;
- XX. Solicitar a la Dirección los servicios para Atención Física y Emocional como resultado de alguna Queja por presunta Violación a Derechos Humanos o Recomendaciones aceptadas que emitan la Comisión Estatal o Nacional;
- XXI. Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos como resultado de una Recomendación aceptada que emita la Comisión Estatal, las inscripciones en el Registro Estatal de Víctimas a través de la Comisión Ejecutiva;
- XXII. Solicitar a las autoridades responsables los informes mensuales de avances de las Recomendaciones aceptadas que emitan la Comisión Estatal o Nacional.
- XXIII. Solicitar a los superiores inmediatos o el superior gerárquico de las autoridades adscritas a las Secretarías, Direcciones, Unidades y Coordinaciones que fueren señaladas como responsables de la violación de los derechos humanos, la información que consideren necesarios para la documentación del asunto y demás datos que se requiera.

La respuesta a la solicitud de información hecha a los superiores inmediatos o el superior jerarquico de las autoridades adscritas a las Secretarías, Direcciones, Unidades y Coordinaciones que fueran señaladas como responsables de la violación de los derechos Humanos, deberán ser remitidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en casos urgentes esta solicitud de informe podrá realizarse utilizando cualquier medio de comunicación, además de que el plazo o término del día hábil o inhábil para su presentación podrá ser reducido, a juicio de la Unidad Especializada de los Derechos Humanos.

XXIII. La Unidad Especializada de Derechos Humanos verificará el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos; podrá realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias correspondientes.

00 07

XXIV. Emitir documentos siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LA PAZ, QUINTANA ROO

CAPÍTULO IV DE LOS ENLACES

ARTÍCULO 8. La persona Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos deberá coordinar, supervisar y tener actualizado un Directorio de Enlaces con cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con el objetivo de que el Enlace funja como parte coadyuvante en la integración del expediente en caso de que se haya generado una queja y/o recomendación dentro de su área.

ARTÍCULO 9. Cada Dependencia Administrativa deberá nombrar a una o un servidor público con facultad de decisión que fungirá como enlace con la Unidad.

ARTÍCULO 10. Los Enlaces tienen las siguientes responsabilidades:

- I.- Elaborar los informes relativos a la Dependencia de la cual es enlace, que sean solicitados por la Unidad;
- II.- Canalizar a la Unidad, a todas aquellas personas que presuman una violación a sus Derechos Humanos dentro de su Dependencia;
- III.- Hacer del conocimiento a la persona Titular, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de violación a los Derechos Humanos de cualquier particular o servidor público en su ámbito competencial;
- IV.- Fungir como vínculo entre la Unidad y la Dependencia a la que representan, a fin de dar difusión a los programas y proyectos que en materia de Derechos Humanos sean aprobados para ser aplicados dentro del Municipio;
- VI.- Informar la persona Titular sobre las notificaciones recibidas por autoridades en materia de Derechos Humanos Estatal, Federal o por Organizaciones No Gubernamentales, o en su caso de actividades realizadas en materia de Derechos Humanos.



**CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA PARA LA PAZ Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA**

ARTÍCULO 11. La persona Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos tendrá la encomienda de impulsar el establecimiento de la Cultura para la Paz, entendida como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que fomenten la Paz en el Municipio y la promoción del arreglo pacífico de los conflictos, así como el rechazo a la violencia.

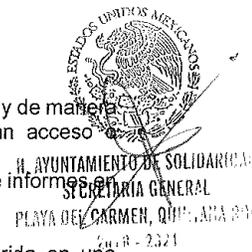
ARTÍCULO 12. La Unidad Especializada de Derechos Humanos actuará como órgano de consulta para gestionar en todas las acciones de gobierno la transversalización del Principio Pro Persona, entendiendo de que, en el caso que alguna autoridad municipal tuviere que elegir una determinadas normatividad para aplicar a un caso concreto, la autoridad, deberá ponderar aquella que favorezca más a la persona.

**CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 13. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento las siguientes:

00 08

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de informes en materia de Derechos Humanos conforme a la Ley y a este Reglamento;
- III. Denegar intencionalmente la entrega de información;
- IV. Entregar intencionalmente de manera incompleta información pública requerida en una solicitud de informe;
- V. La demora injustificada para proporcionar la información pública; y
- VI. Proporcionar información falsa.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. Las o los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que no atiendan y auxilien a la Unidad Especializada de Derechos Humanos, se harán acreedoras a las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. La persona Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos deberá informar al Órgano de Control Interno Municipal, sobre las presuntas faltas administrativas de los actos u omisiones que se deriven del incumplimiento establecido en el presente Reglamento en que incurran las o los servidores públicos de la Administración Pública Municipal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

00 09